

donacion para el señor licenciado Francisco de Ponte, curagano, vecino  
de la ciudad de Salamanca.

El 24 de mayo de 1582 "diego pisador, vecino que soy desta ciudad de Salamanca, o-  
torgo e conosco por esta presente carta que de mi propia, libre y espontanea voluntad, sin premia  
ni fuerza ni persuasion de persona alguna. fago gracia y donacion pura, mera, perpetua, no  
relocable, que el derecho llama entre vivos, para agora y en todo tiempo del mundo e siempre  
y para vos el señor licenciado Francisco de Ponte, curagano, vecino desta ciudad, para vos e  
para aquel o aquellos que de vos o de ellos oviere derecho, titulo e causa, continen a saber, de  
todos mis bienes y asienda, casas, censos y la parte de la asena que yo tengo en el rio de tor-  
mes a perosillo, porque todo ello quiero que lo ayais e tengais en propiedad e usufruto, la qual  
dicha donacion de los dichos mis bienes e de los frutos e Rentas dellos los fago esta dicha do-  
nacion porque vos el dicho señor licenciado ponte, demas de veinte años a esta parte me abris  
curado de mis enfermedades gravadas que he tenido e prestadome algunos dineros y he rese-  
vado de vos otras muchas e buenas obras de mayor remuneracion e paga, de la pro-  
banga de las quales vos reliebo, e quiero que esta mi confesion sea bastante e suficiente pro-  
banga, y de todos los dichos mis bienes reservo tan solamente para mi una casa que yo tengo en  
esta ciudad de Salamanca junta a las casas del conde para que yo pueda disponer della a mi  
voluntad, e si esta donacion escede e pasa de la suma e numero de los quinquientos sueldos anales  
de la ley, tantas quantas veces escede e pasa de la dicha suma e numero tantas donaciones vos  
fago de todo lo que asi es e pasa, bien como si fueren fechas en tiempos e lugares distin-  
tos ante diversos escribanos e si requiere ymunitacion yo la e por ymunitada e legitimamente  
manifestada e vos doy poder cumplido para que la podais ymunitar e manifestar ante qualquier  
justi juez e ~~justi juez~~ e pedir la ayu. por insinuada... e tras paso en vos e para vos el dicho  
licenciado ponte y en los dichos buenos herederos e sucesores e vos doy e otorgo todo mi poder  
cumplido... para que por vuestra propia autoridad o de justicias, como quisierdes e por bien  
habierdes podais tomar e aprehender la tenencia e posesion, propiedad, derecho e posesio-  
nio e verdadero dominio de las dichas casas y asena y censos y de toda lo demas de que  
ansi llebo fecho esta dicha donacion e lo tener e poseer, arrendar e pagar e abar e co-  
brar los frutos e rentas dellos e los reditos de los dichos censos de las personas que los  
deban pagar e a cuyo cargo fuere la paga de todo ello e lo bendar, dar e donar e traspasar  
e cambiar y enagenar e ceder e abar e cobrar el principal de los dichos censos, siendolos  
quitados e Redimidos e azer de todo ello lo que quisierdes e por bien habierdes...

Testigos Alonso de galbez e juste de barricento e andros hernandez, vecinos y estantes en la  
 lamiuca, y el otorgante, que yo el escrivano conosco, lo firmo de su nombre = diego pisa-  
 dor.

asctacion

e luego el dicho diego pisador, despues de fecha e otorgada la dicha ~~escritura~~ escritura  
 de donasion, originalmente la tomo en sus manos y en señal de tradicion e posesion la dio  
 y entrego al dicho señor licenciado ~~francisco de ponte~~ francisco de ponte, ante mi el dicho escrivano, el  
 qual dicho francisco de ponte la tomo en sus manos e dijo que la asctaba e ascto con la  
 clausula del constituto e le besaba las manos por la merced, e lo pidio por testimonio e  
 firmado. Testigos dichos, e firmado, al qual conosco = el licenciado ponte.

Reservi de derechos quarenta y seis mrs., Ruano

Pedro Ruano, 1582, fols. 2.182 r. - 2.181 o. - Archivo Histórico de Salamanca, n.º 6631

Scriptura para el señor diego pisador, vecino de salamanca.

SePan quantos esta scriptura de Renunciacion, sesion y trasaso vieren como yo

~~El 18 de agosto de 1582~~ El licenciado francisco de ponte, curujano, vecino desta siu-  
 dad de salamanca, digo que, por quanto, el señor diego pisador, vecino desta dicha ciudad,  
 me obo fecha gracia y donasion y rebocable, entre vivos, de todos sus bienes y asienda, casas  
 y censos y la parte de la ascia en el Rio de torres a perovillo, como se contiene en la es-  
 criptura de donasion que paso antel presente escrivano en veinte y quatro de mayo deste año  
 de ochenta y dos, la qual yo he visto y aunque la dicha donasion de los dichos bienes el dicho  
 señor diego pisador me hizo por las causas y razones en la dicha donasion contenidas, en  
 realidad de verdad la dicha donasion fue en confianza e por ciertos respetos e yo di palabra  
 al dicho señor diego pisador que todas las vezes que quisiese la Revocaria y retrogeda en  
 el y hagora el dicho señor diego pisador me a pedido que, atento que assi fue la verdad de  
 lo que dicho es, retrogeda en el la dicha donasion; por tanto, por el tenor de la presente  
 carta otorgo y conosco que doy por ninguna e de ningun valor y efecto la dicha donasion  
 en mi fecha y de mis herederos por el dicho señor diego pisador y la retrogeda en el e que  
 que, aunque parezca, no valga en juicio ni fuera del, ni dellá yo ni mis herederos no puedan  
 puedan (ni) usar en juicio y fuera del, por ser como fue la dicha donasion en confianza  
 e doy poder bastante en causa propia al dicho señor diego pisador para que disponga de los  
 dichos bienes, segun e de la manera que e el le pareziere e por bien tubiere, dandolos y do-  
 nandolos, bendicendolos y havellos y cobrellos para si mismo y para quien el quisiere, bien